



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado	08001-33-33-008-2024-00112-00
Acción	TUTELA
Accionante	NADIA LUZ PASTRANA DIAZ
Accionados	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).
Juez	HUGO JOSÉ CALABRIA LOPEZ

Informe Secretarial. - Barranquilla, junio 06 de 2024.

Señor Juez, a su Despacho la tutela de la referencia informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Dr. German García García
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – 06 de junio de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La señora NADIA LUZ PASTRANA DIAZ, a través de apoderado judicial, presentó Acción de Tutela contra el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales «a la Protección al Trabajo (Art. 25, C.N.); por Conexidad a la Primacía de los derechos inalienables (art. 5º, C.N.), Debido Proceso (Art. 29 C.N.), la Dignidad Humana (art. 1º, C.N.), al trabajo y la Dignidad del Trabajador (Art. 53, C.N.), Estabilidad Laboral Reforzada en conexidad con la Seguridad Social y Protección a la Familia como Núcleo Fundamental de la Sociedad (Art. 42, C.N.), entre otros, así como los principios de la Confianza Legítima, la Equidad, Educación de Calidad, Debido Proceso Administrativo, Mérito y la Buena Administración Pública.»

En atención a lo anterior, y por estimar reunidas las exigencias legales y corresponder por competencia a este Juzgado de conformidad con lo señalado por el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 de 2017, se admitirá la presente Acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

Primero: Admítase la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora NADIA LUZ PASTRANA DIAZ contra el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la

Acción: TUTELA
Accionante: NADIA LUZ PASTRANA DIAZ
Accionados: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y OTROS.
Radicación: 08001-33-33-008-2024-00112-00.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), por las razones expuestas en la parte motiva en esta providencia.

Segundo: Notifíquese personalmente o por el medio más expedito al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL del contenido de este Auto.

Tercero: Solicítesele al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL que allegue a este Despacho, en el término de dos (2) días hábiles, el informe y las explicaciones que estime pertinente respecto al caso, así como toda la documentación que se encuentre en su poder en relación con el presente asunto.

Cuarto: Notifíquese personalmente o por el medio más expedito al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL del contenido de este Auto.

Quinto: Solicítesele al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL que allegue a este Despacho, en el término de dos (2) días hábiles, el informe y las explicaciones que estime pertinente respecto al caso, así como toda la documentación que se encuentre en su poder en relación con el presente asunto.

Sexto: Notifíquese personalmente o por el medio más expedito a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), del contenido de este Auto.

Séptimo: Solicítesele a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), que allegue a este Despacho, en el término de dos (2) días hábiles, el informe y las explicaciones que estime pertinente respecto al caso, así como toda la documentación que se encuentre en su poder en relación con el presente asunto.

Octavo: Reconózcasele personería para actuar al Dr. FREDYS E PADILLA MALDONADO, identificado con C.C. No. 8.792.438 y T.P. No. 56.347, como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ

A.B.